

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas 10
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Francisco Rodríguez, solicitando indulto de las penas de 21 meses de prisión correccional, 10 días de arresto menor y 30 pesetas de multa, y 15 días de igual arresto, á que fué condenado respectivamente por la Audiencia de Oviedo en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego, por una falta incidental y por lesiones leves:

Considerando que el reo no causó daño con el disparo del arma; que ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena, dando pruebas de arrepentimiento, y que ha extinguido ya próximamente dos terceras partes de la primera de las penas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en destierro, á 25 kilómetros de distancia del lugar del suceso, el tiempo que le falta para extinguir la pena de 21 meses de prisión correccional á que fué condenado Francisco Rodríguez en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la sección 6.^a del presupuesto de los Departamentos ministeriales para el año económico de 1882-83, se transfieren del cap. 16, art. 25, *Conducción de servicio inter-insular por buques de vapor entre las islas Canarias*; al art. 27, *Conducción de correspondencia á las Compañías de los ferrocarriles que no tienen obligación de transportarla*, 4.000 pesetas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á V. E. por el importante y gratuito servicio que ha prestado como Presidente del

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales, así como á los Vocales D. Félix Sánchez Blanco, D. José María Piernas, D. Pedro Tejada y D. Emilio Llasera, y que se haga público en la GACETA para su satisfacción y la de los demás interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. D. Feliciano Pérez Zamora, Consejero de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se convoca á los artistas para la Exposición general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo, según se dispone en el art. 1.^o del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Oportunamente se señalará el día en que ha de verificarse la inauguración, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico, de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico, que tendrá lugar á los 20 días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE CARRETERAS DE LA ISLA DE CUBA (1).

CAPÍTULO III.

De las carreteras costeadas por las provincias.

Art. 28. Son de cargo de las provincias las carreteras que no estando comprendidas en el plan de las del Estado se incluyan en los planes que han de formar las Diputaciones provinciales, con arreglo á las prescripciones del cap. 3.^o de la ley y de las consignadas en este reglamento.
 (Art. 22 de la ley.)

Art. 29. Las Diputaciones provinciales formarán sus planes de carreteras, arreglándose á la tramitación siguiente:

Aprobado el plan general de las del Estado, el Jefe facultativo del servicio de Obras públicas de cada provincia formará y presentará á la Diputación un proyecto del plan, en el cual figuren todas las carreteras que pueden ser de interés para la provincia, fijando el orden de preferencia para su ejecución.

(1) Véase la GACETA de ayer.

La Diputación examinará el proyecto, pudiendo introducir en él las modificaciones que considere convenientes, y una vez resuelto acerca de este punto se anunciará que el plan acordado queda á disposición del público por un término que no bajará de 30 días ni pasará de 60, para que los Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados expongan sobre el asunto las observaciones que tuvieran por conveniente. Espirado el plazo para la información pública se oirá de nuevo al Jefe facultativo del servicio provincial, con objeto de que examine las observaciones hechas en la información, y proponga las variaciones que en su consecuencia convenga hacer en el proyecto de plan, después de someterse el expediente á informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y por último al Ingeniero Jefe de la provincia.

La Diputación resolverá, en vista de todos estos informes, cuál deba ser en su concepto el plan definitivo, y con una Memoria razonada lo pasará al Gobernador de la provincia.

El Gobernador, con su propio informe, elevará el expediente al Gobernador general, el cual, después de oír á la Inspección y á la Junta consultiva de Obras públicas de la isla lo remitirá al Ministro de Ultramar, el cual, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá definitivamente por medio de un Real decreto que se publicará inmediatamente.
 (Art. 23 de la ley.)

Art. 30. Las Diputaciones procederán á la formación de los planes de carreteras provinciales respectivos en los plazos más breve posibles, pero sometiéndose por lo demás á las formalidades prescritas en el artículo anterior.
 (Art. 23 de la ley.)

Art. 31. Aprobado el plan de carreteras de una provincia, no podrá alterarse en la ejecución de las mismas el orden de preferencia señalado, sino mediante una propuesta razonada de la Diputación, que someterá á informe de los Ayuntamientos de los pueblos interesados, tanto en la línea de que se trate como en las que se propongan, y además al del Ingeniero Jefe de la provincia. El Gobernador elevará con su informe el expediente al Gobernador general, el que, con los trámites antes indicados, lo remitirá al Ministro de Ultramar, el que decidirá sobre la propuesta por medio de un Real decreto, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.
 (Art. 23 de la ley.)

Art. 32. Cuando en virtud de gestiones de los pueblos ó particulares interesados se trate de introducir en el plan de una provincia una carretera que no esté comprendida en él, la Diputación ordenará el estudio de su anteproyecto al jefe facultativo del servicio provincial. Dicho anteproyecto constará de una Memoria y planos que den idea bastante de la línea y sus principales circunstancias, y contendrá un presupuesto aproximado del coste. La Diputación le dará publicidad por medio del Boletín oficial, á fin de que los Ayuntamientos interesados en el plazo que se fija, y que no bajará de 30 días ni excederá de 60, expongan sobre el asunto lo que crean conveniente respecto á la traza y número de orden de ejecución, así como á la importancia de la carretera para que figure en el plan de la provincia.

Sobre los mismos extremos informará también la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y después manifestará su opinión acerca de las reclamaciones y observaciones que se hubiesen hecho al autor del anteproyecto, que consignará el número que en su concepto deba ocupar la línea. Sobre todo ello informarán la Diputación y el Ingeniero Jefe de la provincia, y por último el Gobernador. Este, con su informe, elevará el expediente al Gobernador general después de oír á la Inspección y á la Junta consultiva de Obras públicas de la isla, y con su propio informe lo remitirá al Ministro de Ultramar, el cual, oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá por Real decreto si la carretera de que se trata debe ó no formar parte del plan provincial, y en el primer caso el número de orden con que debe figurar para la preferencia en la ejecución.

Quando la línea afecte á dos ó más provincias, se instruirá en cada una de ellas el expediente de que se trata, y la propuesta al Ministro de Ultramar se verificará de común acuerdo por las Diputaciones interesadas. Si tal acuerdo no existiese, el Ministro de Ultramar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá en ulterior recurso.

Trámites análogos deberán seguirse para segregar del plan de carreteras de una provincia una línea que estuviese incluida en el mismo, siempre que se creyesen atendibles por la Diputación las razones que para la segregación aduzcan los pueblos ó particulares que tomen la iniciativa en el asunto.
 (Artículos 26 y 27 de la ley.)

Art. 33. A la ejecución de toda carretera comprendida en el plan de una provincia deberá preceder un acuerdo de la Diputación, la que en tal caso ordenará al Ingeniero ó Ayudante encargado de las obras provinciales que proceda al estudio del correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá ajustarse en su redacción á los mismos formularios que rijan para los de las carreteras del Estado; y una vez terminados, se pasará á la Diputación.

La Diputación deberá someter el proyecto á una información para examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de los intereses provinciales. Al efecto se tendrá á disposición del público por un término que no deberá bajar de 30 días ni

exceder de 60, admitiéndose durante este plazo las reclamaciones y observaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados.

Los pueblos por los que pase la traza podrán asimismo reclamar sobre los proyectos de sus traviesas.

Del resultado de la información se dará conocimiento al facultativo encargado de las obras provinciales, para que haciéndose cargo de las observaciones presentadas, proponga, si hubiese lugar, las modificaciones que creyese oportunas en el proyecto.

El expediente pasará después íntegro al Ingeniero Jefe de la provincia, el que evacuará su dictamen acerca del proyecto bajo los puntos de vista tanto administrativo como técnico, remitiéndole con el proyecto á la Diputación.

Evacuado el informe del Ingeniero Jefe, si fuese favorable, la Diputación podrá aprobar el proyecto, y en caso contrario adoptará las disposiciones oportunas para que se modifique con arreglo á las observaciones que hubiere hecho dicho Ingeniero.

Si la Diputación no se conformase con el dictamen del Ingeniero Jefe, remitirá el proyecto y todo el expediente al Gobernador de la provincia para que lo eleve á la Superioridad, decidiendo en tal caso el Ministro de Ultramar, por medio de una Real orden, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De los trámites que en el presente artículo se mencionan, están exceptuadas las líneas que hubieren sido incluidas en el plan, mediante las formalidades marcadas en el art. 32, á no ser que se tratase de variar el itinerario ó el número de orden de ejecución de la carretera.

(Art. 25 de la ley.)

Art. 34. Tanto en la redacción de los proyectos definitivos á que se refiere el artículo anterior, como en la de los anteproyectos que se mencionan en el art. 32, deberá tenerse presente que cuando la carretera afecte á más de una provincia, los encargados de los estudios habrán de ponerse de acuerdo sobre los puntos de empalme en la línea divisoria de las provincias contiguas, y que si no pudiesen aquellas llegar á un acuerdo, se elevarán los expedientes al Ministro de Ultramar con informes razonados de los Ingenieros Jefes, Diputaciones, Gobernadores correspondientes, Inspección y Junta consultiva de Obras públicas, Consejo de Administración y Gobernador general de la isla. El Ministro de Ultramar decidirá la cuestión, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 25 de la ley.)

Art. 35. Ningún proyecto de carretera provincial podrá ser aprobado cuando afecte á la defensa del territorio nacional en las circunstancias mencionadas en el art. 15, sin oír previamente al Ministro de la Guerra.

(Art. 25 de la ley.)

Art. 36. Decidida por la Diputación la ejecución de una carretera de las comprendidas en el plan, y aprobado su proyecto deberá incluirse en el presupuesto provincial el crédito correspondiente para su ejecución.

Las obras podrán llevarse á cabo por administración ó por contrata, lo cual decidirá la Diputación, oído sobre este punto el dictamen del facultativo encargado de las obras provinciales.

(Artículos 24 y 28 de la ley.)

Art. 37. Si la obra se hubiere de ejecutar por administración, será dirigida por los funcionarios facultativos de la Diputación y según las instrucciones que estos dictasen con la aprobación de la Corporación provincial.

Si hubiese de hacerse por contrata, ésta no podrá llevarse á cabo sino mediante licitación pública, y con arreglo en un todo á lo que acerca del mismo particular prescribe para las obras de cargo del Estado el cap. 2.º de este reglamento.

(Artículos 28 y 29 de la ley.)

Art. 38. Los trabajos de reparación y los de conservación de las carreteras provinciales se ejecutarán con arreglo á los créditos que precisamente deberán incluir en sus presupuestos las Diputaciones como gastos obligatorios.

Los facultativos encargados de obras provinciales deberán redactar los proyectos de reparación, cuya aprobación precederá siempre á la ejecución de las de esta clase, así como los presupuestos anuales de conservación indispensables y suficientes para todas las carreteras existentes de carácter provincial que corran á cargo de las Diputaciones.

Las cantidades calculadas para los expresados objetos por los funcionarios facultativos y que fueren aprobadas por las Corporaciones provinciales, con el informe del Ingeniero Jefe de la provincia, que deberá indispensablemente preceder á dicha aprobación, habrán de ser las que se incluyan entre los gastos obligatorios.

(Art. 31 de la ley.)

Art. 39. El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las carreteras provinciales se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.

En todo caso, tanto el sueldo como las indemnizaciones que hubieren de abonarse á los expresados funcionarios por gastos originados en el servicio se satisfarán de fondos provinciales.

Los peones camineros y capataces encargados de la conservación de las carreteras provinciales serán nombrados por la Diputación con las condiciones que exija su reglamento.

(Art. 29 de la ley.)

Art. 40. Corresponde asimismo á la Diputación, en la forma que ésta tuviera por conveniente, la organización del personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, así como el nombramiento de este personal.

(Art. 29 de la ley.)

Art. 41. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que fuesen nombrados por las Diputaciones para la dirección del servicio de obras provinciales serán mantenidos en el goce de todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Análogos derechos disfrutará los Ayudantes de Obras públicas que sean nombrados para los mismos cargos, y del mismo beneficio disfrutará los Sobrestantes del expresado ramo que formen parte del personal subalterno del servicio provincial.

(Art. 29 de la ley.)

Art. 42. Las carreteras que ejecute por su cuenta una Diputación se hallarán bajo la inspección del Ministerio de Ultramar en su parte técnica. Al efecto, el Gobernador podrá disponer que sean visitadas durante su construcción por el Ingeniero Jefe de la provincia, siempre que así lo considere oportuno. Además de estas visitas extraordinarias, el Ingeniero Jefe

deberá practicar anualmente otra ordinaria á todas las obras provinciales.

El Ingeniero dará cuenta del resultado de sus visitas al Gobernador de la provincia, el cual en su vista dará sus órdenes á la Diputación para que disponga que se corrijan las faltas que aquel hubiera notado. Si la Diputación se negase á hacerlo ó creyese del caso reclamar contra las providencias adoptadas por la Autoridad, se elevará el expediente al Ministerio de Ultramar por conducto del Gobernador general para que se decida la cuestión, oyendo previamente el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los Ingenieros Jefes deberán además remitir á la Inspección de Obras públicas copias de los partes que diere á los Gobernadores, poniendo en conocimiento de dicho centro todos los incidentes que ocurriesen en este servicio.

Los gastos de todas clases que ocasionase la inspección de las obras provinciales serán de cargo de las Diputaciones respectivas; en la inteligencia de que las indemnizaciones que por este servicio habrán de abonarse á los Ingenieros del Estado se sujetarán á los tipos establecidos en las instrucciones dictadas, ó que en lo sucesivo se dictaren sobre este particular por el Ministerio de Ultramar.

(Art. 30 de la ley.)

Art. 43. Sin perjuicio de las visitas á que se refiere el artículo anterior, toda obra de carretera provincial deberá precisamente ser reconocida por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó por otro Ingeniero del Estado que se designe al efecto, antes de entregarse al uso público, y cuando la Diputación la dé por terminada. Al efecto, así que crea llegado este caso, la Diputación lo pondrá en conocimiento del Gobernador, el cual dispondrá que el Ingeniero Jefe practique el reconocimiento. Dicho Ingeniero dará cuenta al Gobernador del resultado de su comisión, y si se encontrasen defectos, se procederá como en el caso del artículo anterior, suspendiéndose la apertura de la obra al servicio del público mientras no recaiga la autorización del Gobernador, ó la del Ministro de Ultramar en su caso.

(Art. 30 de la ley.)

Art. 44. Cuando una Diputación acuerde establecer impuestos ó arbitrios por el uso de la carretera de su cargo, deberá formar el plan de los mismos que considere oportuno, y lo remitirá con la propuesta de tarifas al Gobernador de la provincia. Este lo elevará al Gobernador general con su propio informe, después de oír á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y al Ingeniero Jefe de la provincia, y el Gobernador general, previo informe de la Inspección y Junta consultiva de Obras públicas y del Consejo de administración, lo remitirá al Ministro de Ultramar.

La aprobación de dicho plan, de las tarifas ó de las instrucciones para su aplicación se hará por medio de un Real decreto expedido por el Ministerio de Ultramar y acordado en Consejo de Ministros.

(Art. 32 de la ley.)

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 13 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del regimiento de Luzón, núm. 58, del arma de su cargo D. Luis Martí Jiménez, ha desaparecido de Palma de Mallorca, donde se hallaba en uso de licencia temporal, sin que hasta la fecha se haya incorporado á su regimiento, ignorándose su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 4.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designa-

das al efecto, el importe de los intereses de la Deuda pública que á continuación se detallan, y se entreguen los valores siguientes:

Día 25.

Entrega de valores del 4 por 100 perpetuo interior y exterior procedentes de conversión y canje llamados y no recogidos.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último, y de todas clases de renta del 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de facturas de conversión de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones señaladas con los números 13.169 al 13.228.

Idem de facturas de conversión de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.469 al 2.474, 2.476 al 2.481 y 2.483 al 2.495.

Idem de carpetas de material del Tesoro, números 23 al 25, expedidas á favor del Hospital general y parroquia de San Nicolás de Valencia, como censuistas de las obras del Grao.

Lo llamado y no cobrado por iguales conceptos, resguardos de recibos del empréstito de 175 millones y cupones de los cinco vencimientos.

Día 28.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.765 al 19.790. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.423 al 5.428.

Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.201 al 3.236.

Canje de provisionales, carpetas números 2.464 al 2.468.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Madrid 23 de Junio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 58.944 pesetas 85 céntimos, á que asciende la diferencia que resulta entre las cantidades aplicadas á este servicio en las subastas celebradas por cuenta del actual año económico y el importe de la determinada para el mismo en Real orden de 30 de Agosto de 1882.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique

su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 23 de Junio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes...; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid..... de..... de 188

(El interesado.)

Banco de España.

Habiendo anunciado la Dirección general de la Deuda pública la presentación desde 1.º de Julio próximo de las inscripciones transferibles é intransferibles del 3 por 100 consolidado para su conversión por la nueva Deuda de 4 por 100 perpetuo, se avisa á los interesados que tienen constituidos depósitos en las Cajas del Banco, que si estos no solicitan por medio de oficio impreso que se le facilitará en la misma Caja, que se presenten las inscripciones á la conversión seguirán en depósito tal como se hallan.

Madrid 23 de Junio de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al año de 1884, que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensan presentar obras á dicho certamen que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de exposiciones vigente, deberán ser éstas entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de 10 días, que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1884 ambos inclusive, en el local de la Exposición en el Parque de Madrid. Oportunamente se anunciará también la fecha en que la misma deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los expositores en cumplimiento de lo que dispone el referido reglamento.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 23.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 358 Antonio Vicente.—Navas del Rey.
359 Anaoleta Arellano.—Bailén.
360 Basilia Amor.—Talavera de la Reina.
361 Conde de Torres.—Zaragoza.
362 Domingo Arroyo.—Lucena.
363 Eusebio Gómez.—Esteruelas.
364 Francisco Ortiz.—Sariñena.
365 Gregorio Amor.—Becerril de la Sierra.
366 José Redondo.—Perezuela de Sayago.
367 Juan Ortega.—Barcelona.
368 Juan García.—Villanueva de la Serena.
369 Lucio Jordá.—Requena.
370 María Mendoza.—Barcelona.
371 María García.—Orallo.
372 Manuel Martínez.—Carabanchel.
373 Marqués de Aguilar.—Barcelona.
374 Manuel González.—Aravaca.
375 Manuel Polo.—Oviedo.
376 Mariano Moral.—Méntrida.
377 Mauricio Rodríguez.—Navas del Rey.

- Núm. 378 Marqués de la Cenia.—Mallorca.
379 Nicasio Ruiz.—Ávila.
380 Plácido Núñez.—Casa Tejada.
381 Teresa Vázquez.—Barcelona.
382 Valentín García.—Guadalís de la Sierra.
Madrid 23 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 22.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from Palma, Guadalajara, Cáceres, Habana, Sevilla, Barcelona, Lora del Río, Murcia, Andoain, Buñol.

Madrid 22 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Relación de las certificaciones expedidas por los ingresos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes á los pueblos de esta provincia que á continuación se detallan, en virtud de lo dispuesto en circular de la Caja general de Depósitos fecha 3 de Marzo de 1869, quedando anulados los resguardos talonarios respectivos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, FECHA DEL INGRESO, Cantidad. Esc. Mils. Lists various pueblos and their deposit dates and amounts.

Table with 3 columns: PUEBLOS, FECHA DEL INGRESO, Cantidad. Esc. Mils. Lists various pueblos and their deposit dates and amounts.

Soria 19 de Junio de 1883.—El Interventor, Emilio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CARMONA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en causa sobre asociación ilícita contra Isidoro Valerio Rosillo y otros, se cita al testigo Juan Santos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente y otros de igual tenor.

Carmona 18 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—José M. Tortolero.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la lámina núm. 1.431 del libro 16 de certificaciones de las aguas de este Canal, expedida á nombre de Doña Leonor Larripa y Ribagorda, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 12 y 29 de Mayo próximo pasado y Diarios de Avisos de iguales fechas, se declara caducada la expresada lámina, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1823

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1882 aprobado por la junta general de accionistas de 18 del actual, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de 57 rs. por título.

El pago se verificará desde 1.º de Julio próximo, presentando los títulos en los que se hará constar por medio de estampilla, que quedan satisfechos los dos cupones de 1881:

En Madrid, estación del Norte. En Barcelona, en el Crédito mercantil; Y en París, 69, rue de la Victoire. Madrid 23 de Junio de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no admitidas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1882, aprobado por la junta general de accionistas de 18 del actual, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea:

- A las obligaciones del 6 por 100, rs. vn. 120. A las del 6 por 100, rs. vn. 100. A las del 3 por 100, serie A, rs. vn. 60. A las del 3 por 100, serie B, rs. vn. 57.

Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo, mediante la entrega de los cupones números 51 y 52 de las obligaciones del 6 y 3 por 100, y números 39 y 40 de las del 3 por 100, series A y B.

En Madrid, estación del Norte. Y en Barcelona en el Crédito Mercantil. Madrid 23 de Junio de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Se avisa á los señores accionistas de esta Compañía: 1.º Que el dividendo del ejercicio de 1882 se ha fijado en 26 pesetas 125 milésimas, de las cuales se pagarán, en Enero último 14 pesetas 250 milésimas á cuenta, y el saldo, ó sean 12 pesetas 875 milésimas, se pagará á partir del día 2 de Julio próximo, contra entrega del cupón núm. 6.

2.º Que á partir de la misma fecha se satisfará á cada acción de gracia un dividendo de 2 pesetas 375 milésimas, bajo presentación del cupón núm. 4.

A los señores obligacionistas se les avisa igualmente que, á partir de la fecha expresada, se les satisfarán 11 pesetas 875 milésimas por obligación, correspondientes al cupón semestral de intereses núm. 21.

Los pagos tendrán lugar: En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en el Crédito Lyonnais, boulevard de Italianos, número 19.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur.

Sociedad de altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 1.º del próximo mes de Julio queda abierto el pago del cupón núm. 1 de sus obligaciones, á razón de 750 pesetas cada uno.

El pago se efectuará en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, y en el Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas cuyos impresos se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 22 de Junio de 1883.—El Secretario general, Fernando Molina.

Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las minas de carbón de Belmez, en liquidación.

Esta liquidación tiene el honor de poner en conocimiento de los portadores de bonos de 1.000 francos (4 por 100) que el cupón trimestral de 10 francos que vencerá el 5 de Julio próximo se pagará á partir de dicha fecha:

En Madrid, Ronda de Recoletos, 15, domicilio de la liquidación.

París, 72, rue de la Victoire, Société generale de Credit Industriel et Commercial.

Bruselas, Banque de Bruxelles, 22, rue Royale. Madrid 23 de Junio de 1883.—Un Liquidador, J. Canalejas y Casas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.80 á 2.00 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.80 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.66 á 0.70 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.85 á 0.90 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.40 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de coque, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Tabaco, de 1 á 1.80 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.20 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro. Vino, de 0.72 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Aguardiente, de 0.75 á 0.85 pesetas el litro y de 7.50 á 8.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 184.—Corderos, 889.—Terneras, 78.—Ovejas, 41.—Total, 1.492.

Su peso en kilogramos..... 46.619.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 23 de Junio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1883.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various times of day and specific temperature/humidity readings.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Junio de 1883.

Table of telegraphic summaries with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RECAPITULADO.

Día 22.

Summary table for Day 22 with columns: Localidad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Notas de Madrid.

Estimación oficial del día 23 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.

Table of public funds with columns: Descripción, Día 22, Día 23. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, and Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns: Plaza, Tipo, and other details.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE JUNIO.

Table of foreign market data including Deuda perp., Idem id., Idem amort., and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47.35. París, á 3 días vista, fr. 4.94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Julio para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase, Segunda id., and Tercera id.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 128 de decretos, primer semestre de 1882.—El Subsecretario, Ramón Lacadena.

SANTOS DEL DÍA.

La Natividad de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 47 de abono.—Turno impar.—Ruy-Blas.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cuatro y tres cuartos de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ya somos tres.—Baile.—Flamencomanía.—La Isla de San Baladrán.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teiudán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Duodécima corrida de abono.